



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° ~~311~~ -2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

El Informe N° 498-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 31 de agosto del 2022 y el Documento N° 4812380-2022, Expediente N° 3097913, interpuesto por el servidor **OSCAR ESTEBAN GOMEZ MOGROVEJO**, por medio del cual el administrado solicita el reajuste de la remuneración en base al D.U 105-2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, al respecto resulta necesario precisar que en merito al Decreto de Urgencia N° 105-2001 en su Artículo 1° fijase a partir del 01 de Setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00), la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos INGRESOS MENSUALES en razón del Vinculo Laboral, incluyendo Incentivos Entregas Programas o Actividades de Bienestar que se les otorgue a través del CAFE del pliego sean menores o iguales S/1,250.00;

Que, de acuerdo a la reglamentación emitida por el Decreto de Urgencia N° 196-2001 en su Artículo 4° en la que indica Precisiones al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF que a la letra dice "Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° .86 PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones Beneficios Pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica Remuneración Principal o Remuneración total permanente continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847 Artículo Primero.- Las remuneraciones, bonificaciones beneficios pensiones y en general toda retribución, por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y entidades del Sector Publico, excepto de los Gobiernos Locales y sus Empresas así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, teniendo en consideración la Casación N° 6670-2009- CUSCO sobre reajuste automático de la "Remuneración Principal" por mandato del Decreto de Urgencia N°105-2001 Sentencia de Primer instancia del Poder Judicial en la que declararon infundada la demanda expresada como principal fundamento que el Decreto Legislativo N° 847 finalmente la sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el DECIMO QUINTO considerando y conforme a lo previsto en el Artículo N° 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece expresamente como principio jurisprudencial vinculante;

Que, asimismo conforme al DECIMO SEGUNDO considerando de la Casación N° 6670-2009- CUSCO precisa: "Que, en consecuencia en el caso de autos resulta el Principio de Jerarquía las normas respecto a la bonificación personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la Remuneración Básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00) determinada en el 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de menor jerarquía; razón por la cual las causales devienen infundadas"

Que, mediante el informe legal N° 067-2014-GRA/GRS/GR-DAL La Dirección de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, opina y establece que debe aplicarse el Decreto de Urgencia N° 105-2001 para el otorgamiento de la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00, mas no a los intereses legales, por cuanto la Casación N° 6670-2009-CUSCO de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la Justicia de la República no se ha pronunciado por lo que en este extremo debe declararse improcedente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 de fecha 11 de setiembre del año 2013, vigente a partir del 13 del mismo año, (aplicado a partir del 01 de enero del 2014 al personal técnico y auxiliar) regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que, en su Única DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, anula solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones (...);

Que, mediante Informe N° 498-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA.RR.HH., de fecha 31 de agosto del 2022, emitido por el Equipo de Recursos Humanos, concluye que lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 105-2001, es procedente y se debe **ESTIMAR** la pretensión del servidor;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, el Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley marco del Empleado Público 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2022, los Decretos Supremos N° 028-89-PCM y 051-91-PCM, el Decreto Supremo N° 210-1-EF, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 y con las facultades otorgadas por el Memorando N° 122-2022-GRA/GRS/GR-DRS.C.C.-DE-SD;

Estando a lo informado por el Responsable del Equipo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTIMAR a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta el 31 de diciembre del 2013, el reajuste de remuneración en base a la remuneración básica establecida por el D.U 105-2001, interpuesto por **OSCAR ESTEBAN GOMEZ MOGROVEJO**, con el cargo **INSPECTOR SANITARIO II**, Nivel Remunerativo STB, servidor del Hospital Camaná Red de Salud Camaná-Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. *****

ARTICULO 2°.- Disponer que el Equipo de Recursos Humanos sea encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad, para su conocimiento y demás fines. *****

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los.....Dos.....(02) días del mes de septiembre..... (09) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANÁ - CARAVELÍ

Econ. Maria Belén Huamani Neyra
CEA 1144
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

RHN/ATH/vms.

